000417/2019

Comodoro Rivadavia, de abril de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: **"C. G. I. c/MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" Expte n° 417 Año 2019.**

I. La Municipalidad de Comodoro Rivadavia a fs.109 denuncia hecho extintivo, el pago extrajudicial espontáneo y sin reserva de la multa impuesta por Resolución n° 3513/19 y ratificada por Resolución n° 13/2019 del Tribunal de Faltas municipal realizado por la actora, por la suma de $ 155.916,06.

Señala que este hecho extintivo y sobreviniente torna abstracta la cuestión debatida en autos. Adjunta documental que acredita el pago enunciado.

Del hecho denunciado se corre traslado a la actora que no formula objeción y solicita atento devenir abstracta la cuestión se impongan las costas por su orden sin que la demandada efectúe manifestación alguna.

Pasan los autos a resolver.

II. De las constancias de autos surge que el hecho extintivo y sobreviniente denunciado por la demandada es reconocido por la actora. Ambas partes entienden que este tiene como consecuencia que la cuestión debatida en autos se torna abstracta.

En efecto, dado que el debate giraba en torno a la obligación de la actora de abonar la sanción interpuesta por las resoluciones administrativas cuya nulidad denunciaba, efectuado el pago extrajudicial de la sanción, la discusión deviene inoficiosa y corresponde declarar carente de virtualidad jurídica pronunciarse sobre el fondo siendo abstracta a cuestión.

Respecto a las costas, realizaremos las siguientes consideraciones.

El pago extrajudicial realizado por la actora sin reserva alguna y aceptado por la demandada, implica un acuerdo tácito en que las partes han realizado mutuas concesiones con la finalidad de extinguir obligaciones litigiosas o dudosas, instituto al que se aplican las mismas normas que regulan los contratos –art 957,971 CCyCom, tornando operativa la norma del art. 74 del CPr.

En consecuencia, ante la falta de oposición de la demandada al pedido de la actora en relación a costas y lo señalado precedentemente, las costas se imponen por el orden causado (art. 69 y 74 CPr).

Los honorarios se regularán teniendo en cuenta la naturaleza del juicio, etapas cumplidas, labor desarrollada, éxito obtenido y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados (arts. 5 a 6, 38,19 y ss Ley XIII n° 4 y 15).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Declarar extinguido el proceso por el hecho sobreviniente denunciado y declarar abstracta la cuestión por los fundamentos expuestos.

2) Imponer las costas del proceso por su orden.

3) Regular los honorarios por el presente juicio de los Dres. I. A. V., G. G. y C. R., en forma conjunta, en la suma de pesos equivalente a 18 jus, los del Dr. P. C. en la suma de pesos equivalente a 13 jus, todos con más la alícuota por IVA si correspondiere.

5) Regístrese, notifíquese, oportunamente archívese.

RICARDO RUBÉN ENRIQUE HAYES
Juez de Cámara

FERNANDO NAHUELANCA
Presidente

MARÍA FERNANDA ZANATTA
Jueza de Cámara

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2022 DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS "N"

INDIANA L. MARINI
Secretaria de Cámara